

Expte.: 45e/2022

Valencia, a 20 de julio de 2022

Presidente:

D. Alejandro Valiño Arcos

Vicepresidenta:

Dña. Alejandra Pitarch Nebot

Vocales:

D. Enrique Carbonell Navarro

Dña. Mercedes Sánchez-Escobero Fernández

Dña. Remedios Roqueta Buj

Secretaria:

Dña. Lucía Casado Maestre

Constituido el Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana en sesión debidamente convocada para el 20 de julio de 2022, adoptó, en relación con el escrito presentado por D. [REDACTED], la siguiente

RESOLUCIÓN (Ponente: Dña. Mercedes Sánchez-Escobero Fernández)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Contenido de las reclamaciones.

En fecha 11 de julio de 2022, con número de Registro GVRTE/2022/2210443 ha tenido entrada en este Tribunal del Deporte escrito de D. [REDACTED] árbitro de la Federación Valenciana de Béisbol y Sófbol en el que manifiesta que, en fecha 4 julio, presentó ante la Junta Electoral de la Federación y dentro del periodo de alegaciones al censo, escrito que posteriormente fue ampliado con otro escrito presentado el 7 de julio y respecto del que, a fecha de la presentación del recurso, la Junta Electoral no había emitido resolución alguna sobre su reclamación.

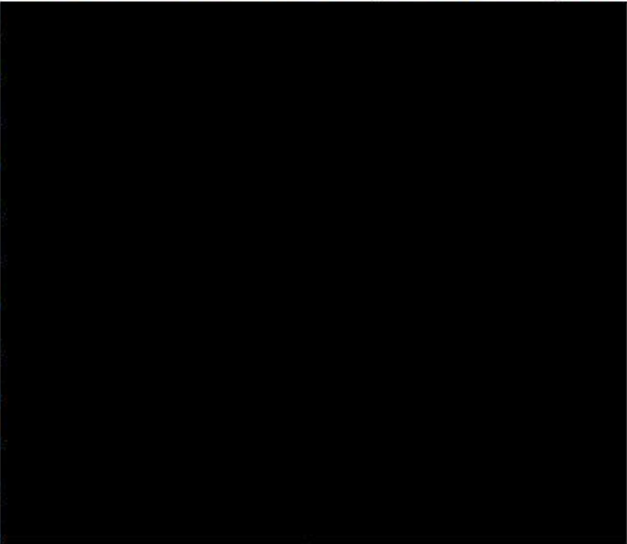
Con posterioridad, en fecha 12 de julio de 2022, con número de Registro GVRTE/2022/2230589, ha tenido entrada en este Tribunal escrito de D. [REDACTED] en el que manifiesta que la Junta Electoral ha dictado resolución de 11 de julio de 2022 estimando casi en su totalidad las peticiones contenidas en sus escritos de 4 de julio y de 7 de julio, motivo por el que retira el recurso de fecha 11 de julio presentado ante este Tribunal con la excepción de mantener la siguiente reclamación:

- Que hay divergencias entre el censo aprobado en la Asamblea Extraordinaria y el censo publicado en la plataforma de la Conselleria ELECDEP. En el censo publicado en la plataforma faltan deportistas, técnicos, árbitros y entidades, los cuales están detallados en su escrito de 7 de julio, en el que se enumeran uno a uno los deportistas, entidades, técnicos y árbitros que figuran en el censo de la Asamblea Extraordinaria y que no constan en el censo publicado en la plataforma de la Conselleria ELECDEP. Que la suma de todos ellos da un total de 94.
- Que la resolución de 12 de julio de 2022 de la Junta Electoral, a pesar de estimar parcialmente esta pretensión, ya que resuelve en el punto 2º: Instar a la Comisión Gestora de la Federación a incluir en el censo oficial de la Conselleria a los deportistas, entidades, técnicos y jueces enumerados que cumplan con los requisitos necesarios para figurar en el censo, incluye únicamente a 44 deportistas, técnicos, entidades y árbitros de los 94 señalados en el escrito de 7 de julio sin detallar los motivos por los que excluye a las 50 personas/entidades restantes, pero, le llama poderosamente la atención que solo se reconozca a un deportista de Alicante y no figuren los deportistas cuyo apellido comienza por una letra superior a la H. Por esta razón considera el recurrente que la omisión de estas 50 personas/entidades en la resolución de la Junta Electoral sea un error involuntario producido al copiar y pegar el listado.

Por todo lo anterior, solicita del Tribunal que se dé por bueno el censo aprobado por la Asamblea Extraordinaria de la Federación, salvo las alegaciones que pudieran haber sido valoradas por la JEF y que, por tanto, se inste a la Federación a que se incluyan los 94 deportistas, entidades, técnicos y árbitros que se encuentran en el censo de la Asamblea y que no aparecen en el de la plataforma ELECDEP.

SEGUNDO. Los deportistas, entidades, técnicos y árbitros que han sido incluidos en el censo por la resolución de la Junta Electoral de 11 de julio son los siguientes:

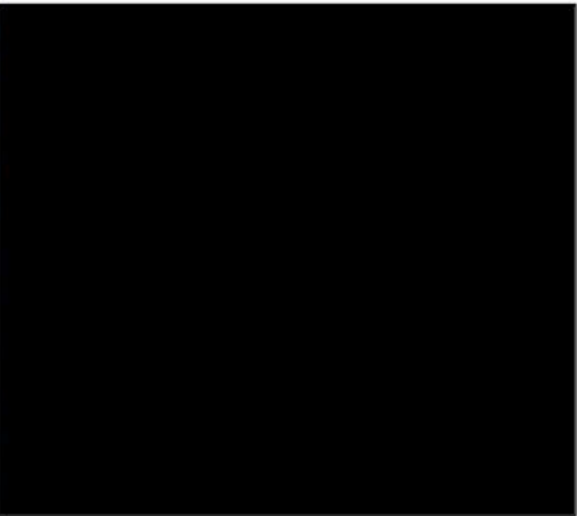
ALICANTE DEPORTISTA
VALENCIA DEPORTISTA
VALENCIA DEPORTISTA
VALENCIA DEPORTISTA
VALENCIA DEPORTISTA
VALENCIA DEPORTISTA
VALENCIA DEPORTISTA
VALENCIA DEPORTISTA
VALENCIA DEPORTISTA
VALENCIA DEPORTISTA
VALENCIA DEPORTISTA
VALENCIA DEPORTISTA
VALENCIA DEPORTISTA



ALICANTE ENTIDAD
ALICANTE ENTIDAD
VALENCIA ENTIDAD
VALENCIA ENTIDAD
VALENCIA ENTIDAD



ALICANTE JUECES ÁRBITROS
ALICANTE JUECES ÁRBITROS
ALICANTE JUECES ÁRBITROS
ALICANTE JUECES ÁRBITROS
ALICANTE JUECES ÁRBITROS
ALICANTE JUECES ÁRBITROS
ALICANTE JUECES ÁRBITROS
VALENCIA JUECES ÁRBITROS
VALENCIA JUECES ÁRBITROS
VALENCIA JUECES ÁRBITROS
VALENCIA JUECES ÁRBITROS



VALENCIA JUECES ÁRBITROS
VALENCIA JUECES ÁRBITROS
VALENCIA JUECES ÁRBITROS
VALENCIA JUECES ÁRBITROS
VALENCIA JUECES ÁRBITROS

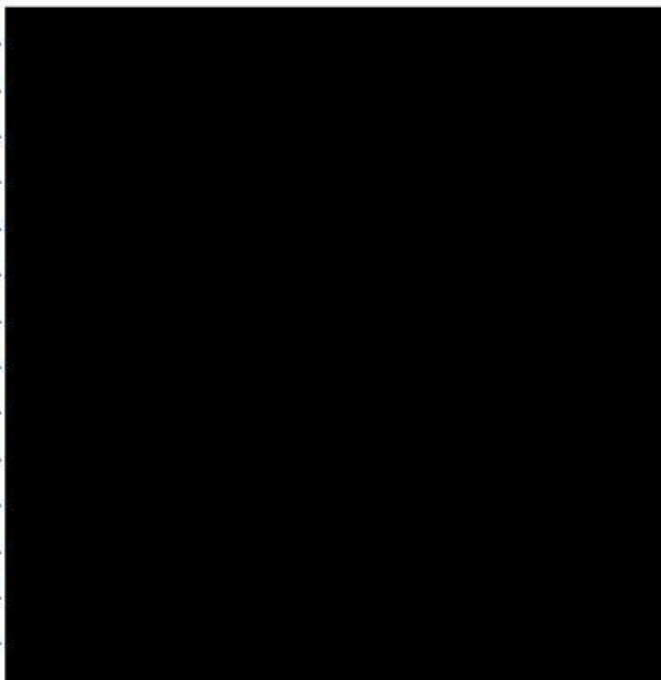


ALICANTE TECNICO
VALENCIA TECNICO
VALENCIA TECNICO
VALENCIA TECNICO
VALENCIA TECNICO
VALENCIA TECNICO
VALENCIA TECNICO
VALENCIA TECNICO
VALENCIA TECNICO
VALENCIA TECNICO
VALENCIA TECNICO



TERCERO. Los deportistas, entidades, técnicos y árbitros que constan en el censo aprobado por la Asamblea y, por el contrario, no figuran en la plataforma ELECDEP y sobre los que no se ha pronunciado la Junta Electoral son los siguientes:

ALICANTE DEPORTISTA
ALICANTE DEPORTISTA
ALICANTE DEPORTISTA
ALICANTE DEPORTISTA
ALICANTE DEPORTISTA
ALICANTE DEPORTISTA
ALICANTE DEPORTISTA
ALICANTE DEPORTISTA
ALICANTE DEPORTISTA
ALICANTE DEPORTISTA
ALICANTE DEPORTISTA
ALICANTE DEPORTISTA
ALICANTE DEPORTISTA
ALICANTE DEPORTISTA



ALICANTE TECNICO
ALICANTE TECNICO
VALENCIA TECNICO
VALENCIA TECNICO

CUARTO. Resoluciones de la Junta Electoral de 12 de julio de 2022 sobre el censo electoral.

En fecha 12 de julio de 2022 y dentro del plazo fijado en el calendario electoral para resolver las reclamaciones al censo electoral, la Junta Electoral Federativa dictó resolución en la que estimando las alegaciones del señor [REDACTED] como técnico de la Federación resuelve

“Instar a la Federación a incluir en el censo de la Federación al señor [REDACTED] como técnico por la circunscripción de Valencia en lugar de la circunscripción de Alicante”.

En la misma fecha 12 de julio de 2022, la Junta Electoral Federativa dictó resolución en la que estimando las alegaciones del señor [REDACTED] como deportista de la Federación, resolvió instar a la comisión gestora a incluir en el censo de deportistas a [REDACTED] que figuraba en el censo como [REDACTED]

QUINTO. Respuesta de la Junta Electoral

Mediante Providencia de 18 de julio de 2022 se requirió a la Junta Electoral para que manifestara si los deportistas, técnicos y entidades enumeradas en el antecedente de hecho cuarto figuraban en el censo electoral aprobado por la Asamblea General y sí, como consecuencia de las reclamaciones y comprobaciones efectuadas en el periodo legalmente previsto, el citado censo había sido modificado. La citada Providencia suspendía el proceso electoral durante 48 horas.

En fecha 20 de junio de 2022 se recibió en este Tribunal escrito de la Junta Electoral en el que se manifestaba lo siguiente:

Comprobado el listado del hecho segundo de la Providencia con el CENSO CORREGIDO, y cotejado con el listado de licencias de los tres últimos años que en su momento proporcionó a la JEF la Comisión Gestora de la FBSFACV, se observa lo siguiente:

Sí que aparecen en el listado, pero por la circunscripción de VALENCIA en lugar de la de ALICANTE, los y las siguientes:

ALICANTE DEPORTISTA
ALICANTE DEPORTISTA
ALICANTE DEPORTISTA
ALICANTE DEPORTISTA
ALICANTE DEPORTISTA
ALICANTE DEPORTISTA
ALICANTE DEPORTISTA
ALICANTE DEPORTISTA

Por otra parte, sí figuran correctamente en el CENSO CORREGIDO:

VALENCIA DEPORTISTA [REDACTED]

VALENCIA DEPORTISTA [REDACTED]

Y, finalmente, se trata de un error del censo aprobado en la Asamblea:

VALENCIA DEPORTISTA [REDACTED] por tratarse de una omisión de su primer apellido, pues sí figura en el censo como: VALENCIA DEPORTISTA [REDACTED]

En cuanto a las Entidades, deberían aparecer las 17 que figuran como base del cálculo del número de miembros de la Asamblea.

En cuanto al estamento de técnicos, no aparece en el listado de licencias, aunque sí está en la circunscripción de VALENCIA, tanto como TECNICO como DEPORTISTA:

ALICANTE TECNICO [REDACTED]

Era un error del censo aprobado en la Asamblea la circunscripción, pues pertenece a VALENCIA: TECNICO [REDACTED]

Así como el estamento y circunscripción, pues es de CASTELLÓN y DEPORTISTA:

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia del Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana para conocer de la reclamación del compareciente.

El Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana es competente para conocer de la reclamación presentada a la luz de los arts. 120.2.b), 161, 166.2 y 167.1 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana; y del art. 11 de la Orden 7/2022, de 21 de febrero, de la Conselleria de Educació, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana en 2022, por ser las pretensiones planteadas por el compareciente de índole electoral.

SEGUNDO. DEL CENSO ELECTORAL

La base 3.1 del Reglamento electoral de la Federación Valenciana de Beisbol y Sófbol dispone que *"el censo de las elecciones a la asamblea general contendrá la relación de todas las personas y entidades que tengan la condición de electoras, de acuerdo con la base 5 del presente reglamento.*

A lo anterior, el punto 4 de la base 3 añade que *"Para la confección del censo electoral se tomará en consideración los censos, ficheros, datos estadísticos, registros de sanciones y demás documentación que la federación considere necesaria. La federación confeccionará su censo electoral separándolo por circunscripciones electorales, en cada una de las cuales deberán figurar por separado los diferentes estamentos federativos.*

Y, por último, el punto 5 de la base 3 especifica que *"el censo, que tendrá carácter provisional, deberá estar publicado en los respectivos apartados electorales de la página web de cada federación el día de la convocatoria del proceso electoral, para*

que las personas interesadas planteen las objeciones, alegaciones o recursos que consideren oportunos. El censo provisional será también publicado por la federación en la plataforma ELECDEP, creada para los procesos electorales federativos, siguiendo las indicaciones que realice el órgano competente en materia de deporte”.

El señor ██████ aduce en su reclamación que existe una discrepancia entre el censo provisional aprobado en la Asamblea General Extraordinaria, censo que fue configurado por la Federación y legalmente aprobado por la Asamblea Federativa y el censo provisional publicado en la plataforma ELECDEP de la Conselleria creada para los procesos electorales, para dar publicidad a los mismos. Señala el recurrente que en el censo de la plataforma faltan 94 deportistas/ entidades de la Federación.

Preguntada la Junta Electoral sobre esta discrepancia, la misma contestó en el sentido que figura en el antecedente de hecho cuarto de esta resolución. En su escrito indica que la reclamación del señor ██████ presenta errores ya que la mayoría de los deportistas que figuran en su escrito están incluidos en el censo, pero no por la circunscripción de Alicante sino de Valencia, que hay dos deportistas que no deben aparecer en el censo por carecer de licencia, es decir, por no reunir los requisitos necesarios para poder ser electores y elegibles; y que hay diversos errores en el censo aprobado por la Asamblea que ya han sido corregidos.

Por todo lo anterior, entiende este Tribunal que la reclamación del señor ██████ ha de ser desestimada por cuanto la Junta Electoral, que es el órgano encargado de resolver las reclamaciones contra el censo provisional, revisándolo si fuere necesario y comprobando que los deportistas/ técnicos/ entidades y árbitros reúnen los requisitos necesarios para poder formar parte del mismo, ha efectuado las comprobaciones pertinentes y, como consecuencia de ello, ha efectuado las correcciones necesarias en el censo, debiendo prevalecer en todo caso, las correcciones efectuadas por la Junta Electoral que ha de instar a la Comisión Gestora a publicar el censo electoral definitivo en la plataforma y comprobar que no se ha omitido la publicación de ninguno de los deportistas/entidades incluidos en el censo.

En su virtud, este Tribunal del Deporte

ACUERDA

DESESTIMAR la reclamación de Don ██████ contra la resolución de la Junta Electoral de 11 de julio de 2022 y, en consecuencia, ordenar la reanudación del proceso electoral de la Federación Valenciana de Béisbol y Sófbol, debiendo la Junta Electoral y la Comisión Gestora hacer los ajustes necesarios en el calendario electoral.

La presente resolución será notificada a Don ██████ la Junta Electoral de la Federación Valenciana de Béisbol y Sófbol y la Comisión Gestora de la Federación Valenciana de Béisbol y Sófbol.

Esta resolución, como resulta del art. 167.2 de la Ley 2/2011 y del art. 11 de la Orden 7/2022, agota la vía administrativa y contra ella sólo puede interponerse recurso contencioso-administrativo (en el plazo de dos meses, ex art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

ALEJANDRO MARIA
VALIÑO ARCOS -
NIF: ██████

Firmado digitalmente por
ALEJANDRO MARIA VALIÑO
ARCOS - NIF: ██████
Fecha: 2022.07.20 17:48:00 +02'00'